



# BOLETIN OFICIAL

DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 15 de mayo de 1984

Número 56

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Dependencia Relaciones con los Contribuyentes</b>	
Resolución de 15 de marzo de 1984, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de prorrogas para 1984 de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla	706	Relación de contribuyentes	708
		<b>Recaudación de Tributos del Estado</b>	
<b>DELEGACION DE HACIENDA</b>		<b>Zona Segunda de Logroño</b>	
Convocatoria para cubrir 6 vacantes de Habilitados de Clases Pasivas	708	Relaciones de deudores	708
		<b>Zona Primera de Calahorra</b>	
		Relación de deudores	710
		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
		Convenio Colectivo de la Empresa "Metalcolor, S.A." de Calahorra	710
		Convenio Colectivo de la Empresa Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A. (Permolca) de Logroño	712

### IV. Administración Local de La Rioja

<b>AYUNTAMIENTOS</b>		<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Logroño	715	Pradillo	716
Baños de Río Tobía	716	Villar de Arnedo (El)	716
Gallinero de Cameros	716	Villoslada de Cameros	716

## II. Administración Civil del Estado

# Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1401

**RESOLUCION de 15 de marzo de 1934, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1934 de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla.**

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 620/1931, de 5 de febrero; las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1932, que lo han desarrollado, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1934, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan, con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 23 de octubre de 1932 y 17 de febrero de 1933 les atribuyó el carácter de prorrogables para años sucesivos en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Por coniguiente, siendo estas becas prorrogables para años sucesivos y habiéndose consignado en los Presupuestos Generales del Estado para 1934 crédito suficiente para su abono, resulta procedente convocar la concesión de la prórroga para este año, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1934 de prórroga de las becas otorgadas en 1933 y con cargo al crédito presupuestario destinado a la Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales del Real Decreto 620/1931, de 5 de febrero; de las dos Ordenes de 5 de marzo de 1932 que lo han desarrollado, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1934, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y por las siguientes normas especiales de esta Resolución:

### Primera: Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas.

1.1. Haber sido beneficiario durante el año 1933 de una de estas becas otorgadas con cargo al crédito de Asistencia Social.

1.2. Sufrir una deficiencia de carácter profundo inferior a 0,35 de C. I., gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.3. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad pero de cuantía inferior y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.4. Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.5. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional que fija el Real Decreto 3238/1933 de 29 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 31), o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

### Segunda. Documentos que deben presentar los interesados.

2.1. Solicitud de concesión de prórroga de la beca en impreso oficial que facilitan gratuitamente las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, y en la que se ha incorporado una declaración jurada acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2. Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales.

2.3. Declaración jurada acreditativa de que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y, cuando ésta en caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

2.4. Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la prórroga de la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5. Declaración Jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca, o en su caso, de su padre o representante legal, en la que hagan constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros que convivan en la unidad familiar, y del Organismo o Empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingresos y fotocopia del certificado de haberes correspondientes al mes en que se solicita la ayuda. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros que convivan en la unidad familiar.

2.6. Fotocopia del libro de familia.

2.7. Fotocopia de la última declaración de la renta de aquellos miembros de dicha unidad familiar que estén obligados a presentarla o certificado de estar exentos de su presentación.

2.8. En caso de situación de desempleo, certificación del INEM acreditativa de la misma o de la prestación que se perciba.

### Tercera. Lugar donde debe presentar la documentación.

La documentación correspondiente puede presentarse en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en los Gobiernos Civiles, en las oficinas de Correos y en la Dirección General de Acción Social.

#### **Cuarta. Plazo de presentación de la documentación.**

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Con el fin de determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el Organismo que la reciba estampará en las solicitudes el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

#### **Quinta. Trámites a cumplimentar por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.**

5.1. Examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el código de identificación fiscal correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2. Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas reúnan todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3. Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la resolución que proceda.

#### **Sexta. Resolución de los expedientes.**

La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

6.1. Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes dictará la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3. Remitirá a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los expedientes relativos a los minusválidos a los que considere procedente conceder la prórroga, con el fin de que sean fiscalizados.

6.4. Notificará la resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

#### **Séptima. Recursos.**

Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social dentro del plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

#### **Octava. Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.**

8.1. La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre

de 1984, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.3, a), de la Orden de 13 de enero de 1984, las cuantías mensuales de estas becas para el año 1984 serán las que se señalan a continuación, teniendo en cuenta la naturaleza del Centro en el que están atendidos los beneficiarios.

8.3.1. En Centros privados reconocidos por el Estado: 8.000 pesetas a los internos y 7.000 pesetas a los mediopensionistas.

8.3.2. En Centros dependientes de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social: 5.000 pesetas si están en régimen de internado y 4.000 pesetas a los mediopensionistas.

8.3.3. En Centros reconocidos por el Estado y dependientes de Diputaciones Provinciales: 3.500 pesetas cuando los beneficiarios son atendidos como internos y 3.000 pesetas si se encuentran como mediopensionistas.

#### **Novena. Pago de las becas.**

9.1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido como minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2. Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Acción Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los Centros respectivos sobre la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autónoma o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social, que, de no ser atendido, promoverá la acción efectiva prevista en el Estatuto de Débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

#### **Décima. Destino de las becas.**

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de las normas que en su momento establezca la Comunidad Autónoma de Madrid; una vez asumidas sus competencias, para la tramitación, resolución de los expedientes correspondientes y otras actuaciones mencionadas en esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1984.— La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Coordinación, Subdirector general de Estudios y Normativas, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

**Delegación de Hacienda**

**ANUNCIO**

1252

Autorizada esta Delegación de Hacienda por acuerdo de la Dirección General de Gastos de Personal de 22 de marzo de 1984 para la celebración de concurso al objeto de proveer SEIS vacantes de Habilitados de Clases Pasivas existentes en la Plantilla de esta circunscripción, se convoca a los que, con arreglo a los artículos noveno y siguientes del Reglamento de Habilitados de Clases Pasivas aprobado por Decreto de 12 de diciembre de 1958 (B. O. del E. de 30 del mismo mes), se consideren con derecho a las mismas, para que lo soliciten de esta Delegación de Hacienda en el plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda", debiendo acompañar a la instancia los documentos exigidos en el artículo 12 del citado Texto legal.

Logroño, a 9 de abril de 1984.

El Delegado de Hacienda.

**DEPENDENCIA DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES**

1319

Por la Sección de Liquidación de esta Delegación de Hacienda, se han practicado las liquidaciones cuyo detalle se expresa a continuación:

Concepto: Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal  
Ejercicio: 1978  
Contribuyente: Muebles Blanco, S.A.  
Domicilio: Ronda Cuarteles 14-B Logroño  
Liquidación provisional:  
Líquido a ingresar: 246.899 pts.  
5% Recargo: 12.344 pts.  
Multa: 7.500 pts.  
Total a ingresar: 266.743 pts.

Concepto: Retenciones a Cuenta del Trabajo Personal  
Ejercicio: 1982  
Contribuyente: Rufino Rojas Salinas  
Domicilio: Logroño, Murrieta, 72 "Bar"  
Liquidación provisional:  
Cuota del Tesoro: 77.422 pts.  
5% Recargo Prórroga: 3.871 pts.  
Total a inresar: 81.923 pts.

Concepto: Impuesto Industrial (Cuota por Beneficios). Resolución Recurso de Agravio Absoluto.  
Actividad: Otros restaurantes, cafés y bares. Junta 12-85  
Contribuyente: Angel Lestado Bastida  
Domicilio: Ciriaco Garrido, 2-2-C Logroño  
Ejercicio: 1977

Liquidación definitiva:	
Base imponible .....	65.000
Deduc. Art. 65 .....	27.500
<hr/>	
Base liquidable .....	37.500
<hr/>	
Cuota al 20% .....	7.500
Deducciones:	
Cuota Licencia Fiscal .....	4.164
Ingreso a cuenta .....	—
<hr/>	
Total a ingresar .....	3.336

Concepto: Impuesto sobre Rendimiento Trabajo Personal. Evaluación Global  
Actividad: Profesionales. Profesores e Intendentes Mercantiles

Contribuyente: Carlos Fernández Martínez

Domicilio: Calahorra

Periodo: 1977

Liquidación definitiva:

Total a ingresar sin recargo: 1.800 pts.

5% de recargo: 90 pts.

Total a ingresar: 1.890 pts.

Y no pudiéndose entregar las notificaciones, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Sin Recargo: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Con Recargo del 5 por 100: Durante los 15 días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores.

2º.— Que en caso de disconformidad con las liquidaciones pueden interponer recurso de reposición, en el plazo de 15 días ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el de 15, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

3º.— Que en la notificación correspondiente a don Carlos Fernández Martínez, se le concede plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente Edicto, para que pueda recurrir contra la base asignada por agravio comparativo, agravio absoluto o aplicación indebida de índices, ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes.

4º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe los plazos de ingreso.

Logroño, 12 de abril de 1984.

El Jefe de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes,  
Fdo.: Mariano Tejedor Duque

**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO**

**Zona Segunda de Logroño**

**EDICTO**

1339

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguidos contra los deudores que se indican, del Municipio de El Rasillo, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles que se reseñan, los cuales han quedado afectos a las responsabilidades de los deudores por sus respectivos débitos, cuyas cantidades por principal igualmente se detallan.

Cafirsa. Débitos 10.371 pesetas. Finca embargada: Solar de 1.038 metros con un edificio construido de 33 me-

tros cuadrados que linda derecha entrando, Agustín Senín Torres; izquierda, Cafirsa y fondo, Cafirsa. Su valor catastral es de 415.833 pesetas.

Don Enrique Baeza López. Débitos 7.432 pesetas. Finca embargada: Solar en calle F número 14 del Municipio de El Rasillo con una superficie de 1.012 metros cuadrados que linda derecha entrando, Florencio Aranda Yangüela; izquierda, Concha Aranda Iturrioz y fondo, Germán García Errazquin. Su valor catastral es de pesetas 236.796.

Doña Julia Eguizábal Bretón. Débitos 7.473 pesetas. Finca embargada: Parcela urbana en calle G número 9 del mismo Municipio, que linda derecha entrando, Carmen Galdona García, izquierda, calle G y fondo César Urrutia Echevarría. Su valor catastral es de 195.545 pesetas. En la actualidad es propiedad de don Eliseo Combarro.

Don José Mari Irigoyen Arcona. Débitos 6.939 pesetas. Finca embargada: Parcela Urbana en calle G número 15 del mismo Municipio, con una superficie de 1.222 metros cuadrados que linda derecha entrando, José Ruiz Alejos, izquierda, Germán García Errazquin y fondo, María Concepción Aranda Iturrioz. Su valor catastral es de 239.153 pesetas.

Don Cipriano San Miguel García. Débitos: 136 pesetas. Finca embargada: Solar en Avenida San Mamés número 23 del mismo Municipio con una superficie de 222 metros cuadrados, que linda derecha entrando, Eleuterio Hernández Molinero, izquierda, Clara Alonso Martínez y fondo, J. Castroviejo Espinosa. Su valor catastral es de 7.767 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad se notifica a los deudores, advirtiéndoles que podrán designar peritos que intervengan en la valoración de los bienes embargados, requiriéndoles asimismo para que en plazo de 15 días presenten en esta Recaudación (General Franco 20, entreplanta, Logroño) los títulos de propiedad de los mismos, con advertencia de suplirlos a su costa, si no los presentaren, significándoles asimismo que contra la providencia de embargo podrán interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a la inscripción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de abril de 1934.

El Recaudador,

#### EDICTO

1485

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguidos contra los deudores que se indican, del Municipio de San Román, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles que se reseñan, los cuales han quedado afectos a las responsabilidades de los deudores por sus respectivos débitos, cuyas cantidades por principal igualmente se detallan:

Doña Cecilia Sáenz Blanco. Débitos 133 pesetas. Finca embargada: Urbana en calle Norte de Santa María del Municipio de San Román, con una superficie de 36 metros cuadrados que linda por todos sus vientos con línea límite. Su valor catastral es de 8.137 pesetas.

Don Jesús Sáenz Franco y 1. Débitos: 1.125 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en calle del Medio número 6 de Santa María del Municipio de San Román, con una superficie de 70 metros cuadrados que linda derecha entrando calle del Medio 4, izquierda, calle del Medio 4 y fondo, Barrio Somero. Su valor catastral es de 45.130 pesetas. Otra urbana en calle del Medio número 7 de Santa María del mismo Municipio, con una superficie cubierta de 102 metros cuadrados y descubierta de 65 metros cuadrados, linda por todos sus vientos, con calle Cantón. Su valor catastral es de 14.609 pesetas.

Don Paulino Sáenz Sáenz. Débitos 711 pesetas. Finca embargada: Urbana en calle Abajo número 23 de Montalvo del Municipio de San Román con una superficie de

55 metros cuadrados que linda: derecha entrando, línea límite, izquierda, calle Abajo número 21 y fondo línea límite. Su valor catastral es de 42.435 pesetas.

Doña Teresa Sáenz García y 2. Débitos: 990 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en Barrio Somero número 4 de Santa María del Municipio de San Román, con una superficie de 135 metros cuadrados que linda, derecha entrando, calle del Norte, 13 y 15, izquierda, Barrio Somero número 6 y fondo calle Norte. Su valor catastral es de 11.897 pesetas. Otra urbana en Barrio Somero de Santa María del mismo Municipio, con una superficie de 55 metros cuadrados que linda derecha entrando, Barrio Somero número 7, izquierda, Barrio Somero número 3 y fondo, calle Cantón número 12. Su valor catastral es de 12.509 pesetas. Otra urbana en calle del Medio número 3 de Santa María del mismo Municipio, con una superficie de 100 metros cuadrados que linda derecha entrando, Barrio Somero número 1, izquierda, calle Cantón y fondo, calle Cantón número 12. Su valor catastral es de 59.136 pesetas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad se notifica a los deudores, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados, requiriéndoles asimismo para que en plazo de quince días presenten en esta Recaudación (General Franco 20, entreplanta, Logroño) los títulos de propiedad de los mismos, con advertencia de suplirlos a su costa, si no los presentaren, significándoles asimismo que contra la providencia de embargo podrán interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1934.

El Recaudador,

#### EDICTO

1598

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño

Hago saber: Que en relación con los expedientes instruidos contra deudores a la Hacienda Pública del Municipio de Viguera, he dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA.— Habiendo aparecido inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 52 del día 5 de mayo de 1934 el Edicto expedido para el anuncio de la subasta de diversas fincas radicadas en el Municipio de Viguera embargadas a distintos deudores, cuya celebración tendrá lugar 15 días hábiles después de su inserción en dicho periódico oficial, acuerdo señalar como fecha para la celebración de dichas subastas el día 29 de mayo del año en curso, a las diez horas.

Notifíquese igualmente que por haber sido satisfechos los débitos que originaron los respectivos expedientes, quedan anuladas las siguientes subastas:

Finca número 1 a nombre de don Angel Aragón Viguera. Finca número 5 a nombre de doña Atilana Herpe Nájera. Finca número 8 a nombre de doña Concepción Labrador Medrano y finca número 11 a nombre de doña Concepción Ramo García.

Anúnciese por edicto en el Boletín Oficial en esta Oficina Recaudatoria y en la Casa Consistorial de Viguera Dese cuenta al Sr. Juez de Paz de dicho Municipio, bajo cuya Presidencia ha de celebrarse la subasta conforme dispone el artículo 144 del Reglamento General de Recaudación."

Lo que se hace público por el presente como complemento del anuncio de subasta publicado en edicto de fecha 3 de abril, inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 52, de 5 de mayo del año en curso.

Logroño, 7 de mayo de 1934.

El Recaudador,

## Zona Primera de Calahorra

## EDICTO

1420

Don José David Gutiérrez Milla, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se instruye expediente de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencias dictadas por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

Encarnación Egea Huertas, débitos de L. F. Industrial, año 1933, importe 5.250 pesetas, domicilio Aldeanueva de Ebro.

Hilario Martínez Rosell, débitos Gobierno Civil, año 1980, importe 2.000 pesetas, domicilio Alfaro.

Transportes y Excavaciones Aguirre, débitos Diputación General de Aragón, año 1983, importe 1.000 pesetas, domicilio Alfaro.

Roberto Manzanares Morentin, débitos Delegación del Gobierno, año 1933, importe 10.000 pesetas, domicilio Calahorra.

Juan Román Camarero, débitos Dirección Provincial de Sanidad y C. año 1983, importe 440 pesetas, domicilio Rincón de Soto.

Francisco Pascual Saijas, débitos Dirección Provincial Sanidad y C. año 1983, importe 260 pesetas, domicilio Autol.

Eusebio Villoslada Miguel, débitos Dirección Provincial de Sanidad y C. año 1933, importe 260 pesetas, domicilio Autol.

Carlos Antoñanzas Escorza, débitos Dirección Provincial de Sanidad y C. año 1983, importe 440 pesetas, domicilio Calahorra.

Miguel de Miranda Mateo, débitos Urbana Catas., año 1983, importe 5.918 pesetas, domicilio Calahorra.

Mariano Yera Miranda, débitos Tráfico Empresas año 1983, importe 7.500 pesetas, domicilio Calahorra.

Mariano Yera Miranda, débitos Recargo Pror., año 1983, importe 10.381 pesetas, domicilio Calahorra.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrá recurrirse en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería de Hacienda o reclamar en el de 15 días también hábiles ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra, 17 de abril de 1984.

El Recaudador,

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1445

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la empresa "Metalcolor, S. A." de Calahorra, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

## ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1984

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA  
"METALCOLOR, S.A." DE CALAHORRA

Artículo 1.— Ambito de aplicación.— El presente Convenio Colectivo, es de obligatoria aplicación para la empresa Metalcolor, S.A. así como para el personal a su servicio.

Artículo 2.— Vigencias.— El presente Convenio entrará en vigor en la fecha su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984, si bien los efectos salariales, gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito a la Dirección Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevee en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.— Legislación complementaria.— Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.— Vacaciones.— Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 5.— Permisos y licencias.— El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o pariente de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5.—Tres días naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6.—El tiempo necesario para la asistencia del trabajador o de hijo menor de catorce años a consulta de medicina general del seguro obligatorio de enfermedad. Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos, corresponderá a la madre y a la falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6.— Salarios.— El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7.— Horas extraordinarias.— El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será el fijado en la tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme al Real Decreto de 20 de Agosto de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales consideradas estas últimas como las necesarias para períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales, serán de voluntaria realización para los trabajadores.

Artículo 8.— Absorción y compensación.— Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación solo afectarán a las condiciones pactadas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual, y solamente en cuanto superen a éstas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo este Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos módulos y/o retribuciones.

Artículo 9.— Participación en beneficios.— La participación en beneficios regulada por el art. 56 de la Ordenanza Laboral, se devengará y hará efectiva en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 10.— Plus de asistencia.— El Plus de asistencia, regulado por el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre los salarios que figuran en la tabla de este Convenio más la antigüedad, y se computará por períodos semanales aun cuando se haga efectivo en los mismos períodos y juntamente con los salarios base.

Artículo 11.— Pago de las retribuciones.— La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa a sus trabajadores, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes.

Artículo 12.— Gratificaciones extraordinarias.— Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratifi-

caciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad. Se harán efectivas, la primera el 24 de Junio y la segunda el 22 de Diciembre.

Artículo 13.— Jornada laboral.— La jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales para todo el personal. Se computará como trabajo efectivo el tiempo destinado a descanso, treinta minutos, para el personal con jornada continuada.

Artículo 14.— Nocturnidad.— El turno de noche tendrá un incremento de un 40% sobre el salario base más antigüedad.

Artículo 15.— Prendas de trabajo.— Las prendas de trabajo que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 16.— Becas de estudio.— Los trabajadores percibirán en concepto de becas de estudio, la cantidad de novecientos cuarenta pesetas, por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cantilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiario a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general de gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 17.— Premios y Subsidios.— Los trabajadores que estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación, un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad de ochenta mil quinientas setenta y nueve pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependen económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo período de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de ciento catorce mil ciento cincuenta y cuatro pts.

Artículo 18.— Ayuda subnormalidad y minusvalidez. Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de cinco mil trescientas setenta y dos pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 19.— Revisión de salarios.— Si el aumento del I.P.C. fuese al 31 de Diciembre de 1984 igual o superior al 10% se incrementará la tabla salarial en un porcentaje igual a lo que exceda del 9%, con efectos económicos desde 1 de Enero de 1984, calculado dicho porcentaje sobre la tabla de salarios vigente en 31 de Diciembre de 1983. Si dicho incremento fuera inferior al 10% no procederá revisión salarial.

Artículo 20.— Revisión Médica.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 21.— Derechos sindicales.— La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que sus trabajadores de un determinado Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información Sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo o su desarrollo.

En el Centro de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición del Comité de Empresa. Cualquier comunicación que circule o inserte será previamente dirigida mediante copia a la Dirección.

Artículo 22.— Asambleas.— Los trabajadores tienen derecho a reunirse en Asambleas, que serán convocadas y presididas en todo caso por el Comité de Empresa. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

La Dirección podrá desegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

Artículo 23.— Excedencia forzosa.— Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 24.— Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 25.— Comisión paritaria.— Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por la Dirección y el Comité de Empresa. Esta Comisión resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

En Calahorra, a 14 de marzo de 1984.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "Metalcolor, S.A. de Calahorra".

Logroño, 25 de abril de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

TABLA SALARIAL PARA 1984

CATEGORIAS	Salario Diario	Retrib.	Horas	
		anual	extraordinarias	Labor. Festiva
<b>Personal obrero</b>				
Especialista de 2ª .....	1.673	842.992	548	639
Especialista de 1ª .....	1.692	852.631	554	647
Oficial de 3ª .....	1.734	874.136	568	661
Oficial de 2ª .....	1.894	954.421	620	723
Oficial de 1ª .....	2.031	1.023.633	664	773
Oficial Especialista Litografía .....	2.266	1.141.933	741	862
Almacenero .....	1.734	874.136	568	661
<b>Personal Administrativo</b>				
	<b>Mensual</b>			
Telefonista .....	49.748	825.820	543	632
Auxiliar .....	52.264	867.582	570	664
Oficial de 2ª .....	57.164	948.918	625	727
Oficial de 1ª .....	62.462	1.036.864	683	794
Jefe de 2ª .....	72.280	1.199.853	786	916
Jefe de 1ª .....	76.613	1.271.774	836	972

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "Perfiles y Moldeados del Caucho, S.A." de Logroño, suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**ACUERDA:**

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de abril de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José E. García García

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERFILES Y MOLDEADOS DE CAUCHO, S.A. (PERMOLCA)**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.—Ambito funcional.— El presente Convenio Colectivo, regula las relaciones de trabajo de la Empresa "Perfiles y moldeados de Caucho, S.A." y sus trabajadores dedicándose dicha empresa a la manipulación y transformación del caucho, comprendidos ambos dentro de la aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1974.

Artículo 2.—Ambito personal.— Afecta este Convenio a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la Empresa posee en la ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuentegollano, s/n de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1º 3 y artículo 2º 1 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.—Ambito Temporal.— El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1984 cualquiera que sea la fecha de homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo cuarto.— Duración y prórroga.— La duración de este Convenio, se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, el mismo se entenderá prorrogado de año en año si no mediare denuncia, por cualquiera de las partes proponiendo su rescisión o revisión, con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo quinto.— Compensación y absorción.— Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o en algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo sexto.—Vinculación a la totalidad.— Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Artículo 7.— Vigilancia y cumplimiento.— En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta interpretativa del Convenio de la que forman parte, tres representantes de los trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la Empresa designados por la Dirección de la misma.

Vocales en representación Social:

- D. José Antonio García Mazagatos.
- D. Epiliano Martínez Aguado
- D. Javier Merino Yáñez.

Vocales en representación económica:

- D. Miguel Sánchez San Millán
- D. Manuel Gómez Azpilicueta
- D. Francisco Javier Marín Barrero

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la Empresa, según proceda.

Para que los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión; caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa serán las siguientes:

- 1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.— Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.
- 3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que a la Empresa y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

## CAPITULO II

### JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo octavo.— Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo anual, será de 1.608 horas equivalentes a 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes a razón de los turnos de trabajo que legalmente tiene autorizada la Empresa.

El personal que trabaje en turno continuado, disfrutará de un período de descanso de quince minutos de duración para la ingestión del bocadillo.

La jornada especial de siete a las quince horas que viene realizando personal pertenecientes al grupo técnico y administrativo, se realizará en los términos pactados con la Dirección de la Empresa.

Artículo noveno.— Vacaciones.— El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute anual de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, distribuidas este año de 1984 en las siguientes fechas: 23 de Abril; 30 de Julio al 19 de Agosto, 24 y 25 de Septiembre, 24, 26, 27, 28, 29 y 31 de Diciembre.

La distribución para el personal de los servicios de mantenimiento, se efectuará siguiendo los mismos criterios de años anteriores.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

## CAPITULO III

### CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo décimo.— Salario base.— El salario base del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el anexo que se adjunta al texto del mismo y se aplicará con respecto al principio de igualdad de retribución para el personal masculino y femenino en trabajo de igual categoría y rendimiento, en única nomenclatura de puestos de trabajo y categorías profesionales.

Artículo décimo primero.— Complemento personal de antigüedad.— El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono del 1,5% del salario base por cada año de servicio hasta alcanzar el 45% máximo a los 30 años de antigüedad en la Empresa.

Este complemento se comenzará a percibir mensualmente el día primero del mes que se cumpla el año de ingreso en la Empresa, no computándose a efecto de antigüedad el tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Artículo décimo segundo.— Complementos por puesto de trabajo.— Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo que los tenga asignados no teniendo por tanto el carácter de consolidables ni siquiera "ad personam".

Se establecen los siguientes:

A) De nocturnidad:

Su importe se cifra en el 40% del salario real diario, realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) Toxicidad:

Consistente en el 10% del salario base y se percibirá mientras no se sanee por la Empresa el ambiente actual.

En caso de saneamiento, se seguirá percibiendo la cantidad congelada acumulándola al concepto de incentivos.

C) Especial puesto de trabajo:

Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor el puesto de trabajo que le tiene asignado, no teniendo derecho a percibo en caso de traslado o de cambio de puesto de trabajo.

Artículo décimo tercero.— Complementos de vencimiento superior al mes.— La Empresa, abonará a todo el

personal incluido en este Convenio, tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

a) Una primera paga que se abonará dentro de la primera quincena del mes de Julio; la segunda que se abonará el día hábil anterior al 20 de Diciembre y una tercera, que se abonará junto con la nómina del mes de Febrero.

b) Cada una de estas tres pagas extraordinarias consistirá en una mensualidad de 30 días, a razón de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, especial de puesto de trabajo si lo tuviere e incentivos.

c) El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, comutándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

Artículo decimo cuarto.— Aumento de Convenio.— La mejora salarial pactada para este Convenio, garantiza para cada productor afectado por el mismo, un incremento porcentual del 8% sobre el salario diario o mensual devengado con anterioridad al 1 de Enero de 1984.

#### CAPITULO IV RENDIMIENTOS

Artículo decimo quinto.— Rendimientos.— Los trabajadores afectados por este Convenio y que elaboren en puestos cronometrables, se obligan a trabajar a un rendimiento del 70 de la escala Bedaux.

Se considerará trabajo efectivo el tiempo perdido por falta de fluido o de material.

Los rendimientos inferiores a los fijados, cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento, dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

a) Rendimiento entre 60 y 70, se considerarán como falta leve y dará lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo si este rendimiento se produce durante tres standars de trabajo consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes natural. A los efectos anteriores se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado es al menos de tres horas.

b) Rendimientos inferiores a 60 tendrá la calificación de falta grave, si se produce en tres standars consecutivos o en cinco alternos en el plazo de un mes natural y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del standar de trabajo que en el apartado anterior.

En el caso de producirse reclamación escrita, por parte del operario afectado, con disconformidad sobre el tope de rendimiento exigido a la tarea a realizar en el puesto de trabajo que desempeña, y una vez emitido informe por el departamento de Métodos y Tiempos, la empresa se compromete a realizar gestiones oportunas juntamente con el Comité de Empresa, para solicitar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la intervención en el tema de un cronometrador oficial de dicho Ministerio.

#### CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo decimo sexto.— Bajas por enfermedad común o accidente laboral.— El trabajador que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho a que se le abone por parte de la Empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% del salario que en jornada ordinaria de trabajo percibía en activo, desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

a) Intervención quirúrgica.

b) Pérdida anatómica de miembro o fractura de hueso.

c) Hospitalización en centro sanitario de la Seguridad Social o en Centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

En los demás casos de Accidentes de Trabajo, se percibirá dicho complemento cuando tras estudio de los mismos por la Dirección y el Comité de Empresa se considere por ambas partes procedente.

Artículo decimo séptimo.— Servicio Militar.— Durante la prestación del Servicio Militar, los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre como si estuvieran trabajando.

Artículo decimo octavo.— Permiso por matrimonio.— Su duración será de 20 días naturales.

Artículo decimo noveno.— Licencias.— El trabajador previo aviso y con justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

Dos días laborales en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de: cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados, de uno y otro cónyuge.

Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo vigésimo.— Período de prueba.— La duración máxima del período de prueba será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo vigésimo primero.— Premio por jubilación.— Este premio, consistirá en el abono del quince por ciento del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación caso de estar en activo, por cada año de antigüedad al servicio de la Empresa. Dicho quince por ciento se refiere al salario real mensual y se abonará asimismo y de igual forma a los productores que causen baja en la Empresa por serles declarada una Invalidez Permanente y Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

Artículo vigésimo segundo.— Funcionarios.— A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se prohibirá ocupar puestos de trabajo en la Empresa a los funcionarios públicos en activo o jubilados.

Artículo vigésimo tercero.— Formación y promoción del personal.— Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la Empresa, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo vigésimo cuarto.— Premio extrasalarial por asistencia al trabajo y puntualidad.— Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial trimestral de 2.675 pesetas para cada uno de ellos que durante el transcurso del trimestre, no haya faltado al trabajo y haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada al mismo.

Únicamente se considerarán como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidos de dicho premio, las licencias otorgadas por la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Empresa y artículos 19 y 20 de este Convenio.

Los periodos a computar durante este Convenio, comprenden los 4 trimestres que median entre el día 1 de Enero de 1984 y el 31 de Diciembre de 1984. Dichos premios se abonarán dentro del mes natural siguiente a las fechas de su vencimiento.

Artículo vigésimo quinto.— Ampliación de plantilla.— Cuando se produzca vacante en la Empresa, dentro de los departamentos de fabricación y en la categoría de Ayudante de Especialista, que motive la ampliación de planti-

Ha con personal de nuevo ingreso, se dará opción a ocupar dichos puestos, a petición voluntaria y por orden de antigüedad, al personal que lleve trabajando en la sección de dosificación, al menos dos años ingresando en esta sección, un número de personal de nuevo ingreso igual al de vacantes que se produzcan.

El personal de la sección de dosificación que opte por el cambio de puesto de trabajo que se indica en este artículo, percibirá únicamente el salario correspondiente al puesto y categoría profesional que pase a desempeñar con la pérdida subsiguiente de los complementos de puesto de trabajo que anteriormente disfrute.

Artículo vigésimo sexto.— Ayuda por hijos subnormales.— La Empresa abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos subnormales, la cantidad de 4.000 pesetas por cada uno ellos.

En caso de que el productor tuviere a su cargo hijos minusválidos, se abonará la indicada cantidad de 4.000 pesetas por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquellos.

Artículo vigésimo séptimo.— Ropa de trabajo.— La Empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general, dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad la entrega de dicho equipos, será semestral, durante los meses de Enero y Julio, facilitándose una toalla con esta última.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será a cargo de los productores quienes vendrán obligados a vestir las durante las horas de trabajo, no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.— El presente Convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de Empresa de fecha 30 de Mayo de 1983 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de julio del mismo año.

Segunda.— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus productores y en lo no previsto en él, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales, siendo de aplicación, la más favorable en conjunto al trabajador en caso de concurrencia de dos o más normas.

Tercera.— Caso de que durante el período 1 de Enero al 31 de Diciembre, ambos de 1984, el I.P.C. experimentase un incremento superior al 8% respecto al del 31 de Diciembre de 1983 según datos facilitados por el I.N.E. u Organismo que lo sustituya, el exceso sobre el indicado 8% con efectos 1 de Enero de 1985, pasará a formar parte de la base sobre la que se aplique el incremento salarial para dicho año 1985.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo correspondiente a la Empresa "Perfiles y Moldeados del Caucho, S. A." de Logroño, así como su Tabla salarial anexa al mismo.

Logroño, 10 de abril de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A N E X O**

**TABLA SALARIAL**

GRUPOS SALARIALES	Salario Base mensual	Salario anual
<b>A) Técnicos</b>		
Director .....	Sin remuneración fija	
Subdirector .....	84.658	3.563.190
Técnico .....	75.003	2.931.345
Perito .....	62.250	2.430.975
Maestro Industrial .....	54.517	1.460.475

GRUPOS SALARIALES	Salario Base mensual	Salario anual
<b>b) Técnicos no titulados</b>		
Contramaestre .....	60.124	1.640.505
Encargado .....	53.256	1.435.365
Hilerista .....	53.256	1.542.480
Capataz .....	48.591	1.249.545
Analista de laboratorio .....	47.505	1.243.665
Auxiliar de laboratorio .....	45.254	1.193.430
<b>c) Técnicos de organización</b>		
Técnico de Organ. de 1ª .....	54.512	1.461.975
Técnico de Organ. de 2ª .....	47.605	1.297.095
Auxiliar de Organización .....	45.381	1.156.260
<b>d) Administrativos</b>		
Jefe de 1ª Administrativo .....	75.236	3.094.425
Jefe de 2ª Administrativo .....	63.014	1.989.015
Oficial de 1ª Administrativo .....	54.423	1.531.305
Oficial de 2ª Administrativo .....	48.869	1.354.995
Auxiliar Administrativo .....	42.787	1.233.090
<b>e) Técnicos de oficina</b>		
Delineante proyectista .....	55.834	1.933.200
Delineante .....	50.252	1.377.540
<b>f) Subalternos</b>		
Almacenero .....	45.444	1.284.660
Capataz de peones .....	45.692	1.160.790
Guarda Jurado .....	42.107	1.046.295
Vibilante .....	42.107	1.046.295
<b>g) Obreros</b>		
Oficial de 1ª .....	50.251	1.127.818
Oficial de 2ª .....	45.381	1.095.285
Ayudante especialista .....	43.362	1.041.045

**IV. Administración Local de La Rioja**

**AYUNTAMIENTOS**

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

**ANUNCIO**

**PROVISION DE DOS LICENCIAS DE TAXI**

1531

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1979, se hace pública la relación de solicitudes presentadas para la adjudicación de DOS Licencias de la clase A) Auto-Taxis, y que es la siguiente:

- Corcuera García, Félix
- Falcón del Campo, Antonio
- Galilea Fernández, José
- González Chamorro, Marcelino
- Nicolás Viguera, Daniel
- Ollora Muro, Angel
- Rocandio Vicario, Ricardo
- Sáenz Rueda, Eliseo

Contra esta lista podrán los interesados y las Asociaciones Profesionales de empresarios y trabajadores alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el expresado Reglamento.

Logroño, 3 de mayo de 1984.

El Alcalde-Presidente,

**AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA**

**CORRECCION DE ERROR**

1228

Habiendo sufrido error el anuncio publicado en el B. O. R. núm. 50 de 28 de abril pasado, referente a la aprobación definitiva del recargo sobre I. R. P. F. aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1933 y siguientes, queda coregido en la forma siguiente:

**ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de los artículos 20 y 26 de la Ley 40/1931, de 23 de octubre, se halla expuesto al público, el acuerdo definitivo de imposición del Recargo sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1933.

**Extracto del acuerdo de imposición:**

—Tributo que se establece: Recargo sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

—Motivación de la imposición: Incremento en gastos de inversión.

—Base imponible: Cuota líquida del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

—Tipo de gravamen: cuatro por ciento.

—Entrada en vigor del recargo: 1 de enero de 1933.

En Baños de Río Tobia, a 27 de febrero de 1934

El Alcalde,

de 1 de enero de 1934 que por error figura en el anuncio publicado en el B. O. R. número 47 de 21 de abril P/pdo. Pradillo, a 7 de mayo de 1934.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO**

**EDICTO**

1488

Por don Teodomiro Caro López, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cultivo de hongos con emplazamiento en el polígono 4, parcela 302, en el terreno denominado "La Nava".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Prohibidas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Villar de Arnedo, 26 de abril de 1934

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS**

**ANUNCIO**

1588

Por el presente se hace saber para general conocimiento de los Contribuyentes a quienes les afecte el pago del Recargo en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de este Municipio, que la fecha de entrada en vigor del mismo será la de 1 de enero de 1933 y no la de 1 de enero de 1934 que por error figura en el anuncio publicado en el B. O. R. número 47 de 21 de abril próximo pasado.

Gallinero de Cameros, a 7 de mayo de 1934.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS**

**ANUNCIO**

1586

Por el presente se hace saber para general conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte el pago del Recargo en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de este Municipio, que la fecha de entrada en vigor del mismo será la de 1 de enero de 1933 y no la de 1 de enero de 1934 que por error figura en el anuncio inserto en el B. O. R. número 47 de 21 de abril P/pdo.

Villoslada de Cameros, 7 de mayo de 1934.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE PRADILLO**

**ANUNCIO**

1587

Por el presente se hace saber para general conocimiento de los Contribuyentes a quienes les afecte el pago del Recargo en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de este Municipio, que la fecha de entrada en vigor del mismo será la de 1 de enero de 1933 y no la

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL**

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN**

**VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Varra de Rey, 3



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500